



LA PLATA, 17 SET. 2003

VISTO el expediente N° 21552-122/01, por el cual se gestiona la aprobación del Convenio celebrado entre la Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de referencia tiene como principal objetivo garantizar una prestación alimentaria adecuada a todos los niños jóvenes escolarizados, con necesidades nutricionales y/o en situación de riesgo social en la Provincia de Buenos Aires;

Que el instrumento de referencia reconoce como antecedente al Convenio n° 55/00, el cual será sustituido a partir de la entrada en vigencia del presente, que ha sido prevista a partir del 1° de marzo del año 2003;

Que en la Cláusula Décimo Novena, se establece que la duración del mismo será de un (1) año a partir de la fecha antes consignada;

Que a fojas 15 ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y a fojas 29 la Contaduría General de la Provincia;

Que en esta instancia, procede hacer lugar a la gestión que se promueve;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL DECRETO N° 5000/89
EL MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO Y TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1°: Apruébase la suscripción del Convenio entre la Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, el cual como Anexos I y II pasa a formar parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos de la misma.-

Artículo 2°: Déjase establecido que el mismo comenzará a regir a partir del 1° de marzo del año 2003.-

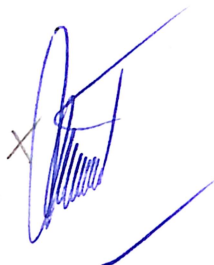
Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 11118, Programa 12,

///1º vuelta

Subprograma 2, Finalidad 3, Función 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Partida Principal 5, Subprincipal 3, Parcial 3, Subparcial 98, Ejercicio 2003.-

Artículo 4º: Por Secretaría General de la Gobernación, regístrese y vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo, para su comunicación, cumplimiento y demás efectos.-

RESOLUCIÓN 11118 N°: 547



Lic. MARIANO FEDERICO WEST
Ministro de Desarrollo
Humano y Trabajo
de la Provincia de Buenos Aires



ANEXO I

CONVENIO ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Entre La DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION con domicilio en calle 13 entre 56 y 57 de la ciudad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires representada en este acto por su titular el Profesor Mario Néstor OPORTO, de aquí en adelante "LA DIRECCIÓN GENERAL", por una parte, y por la otra EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y TRABAJO, con domicilio en calle 12 entre 53 y 54 Piso 4º de la Torre II (55 N°570) de la ciudad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Licenciado Mariano Federico WEST, de aquí en adelante "EL MINISTERIO", acuerdan en suscribir el presente convenio sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL MINISTERIO juntamente con LA DIRECCION GENERAL implementarán el SERVICIO ALIMENTARIO ESCOLAR (SAE), a efectos de garantizar una prestación alimentaria adecuada a todos los niños y jóvenes escolarizados, con necesidades nutricionales y/o en situación de riesgo social en la Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDA: EL MINISTERIO aportará los fondos para la prestación del servicio alimentario conforme a las siguientes partidas:

- a) Alimentaria: de acuerdo al valor de las distintas modalidades existentes (Comedor, Copa de Leche y Copa de Leche Reforzada) y/u otra modalidad que determine.
- b) Gastos de Combustible, envasado: para uso de cocina y calefones, exceptuándose: calefacción, instalación y/o carga de depósitos de gas para grandes volúmenes.
- c) Gastos de equipamiento y mantenimiento: heladeras, cocinas, vajilla y elementos indispensables para la adecuada prestación del servicio.
- d) Gastos de Administración: papel, útiles, fotocopias, etc., utilizados exclusivamente en la administración del servicio alimentario.
- e) Gastos de Transporte: para la distribución de la comida elaborada, desde las cocinas centralizadas hasta los comedores escolares.

TERCERA: LA DIRECCION GENERAL aportará y será responsable de la infraestructura, servicios y mantenimiento de las dependencias que se encuentren bajo su órbita y en las que se preste el Servicio Alimentario Escolar (SAE).

CUARTA: LA DIRECCION GENERAL proveerá los recursos humanos necesarios para la implementación del Servicio Alimentario Escolar (SAE) en las dependencias citadas en la cláusula precedente.

QUINTA: LA DIRECCION GENERAL proveerá un Plan Recreativo durante los recesos escolares, invernal y estival, en los establecimientos donde permanezca funcionando el Servicio Alimentario Escolar (SAE) de acuerdo a las modalidades preestablecidas.



SEXTA: La administración y gestión de los fondos del Servicio Alimentario Escolar (SAE), a nivel distrital será efectuada por el Consejo Escolar quien deberá:

- a) Distribuir en cada escuela durante los períodos mencionados ut supra, las raciones y/o partidas específicas según liquidación efectuada por EL MINISTERIO de acuerdo a las aprobaciones de modalidades establecidas por éste.
- b) Registrar los movimientos de dichos fondos en los libros: BANCO y CARGOS, afectados únicamente al Servicio Alimentario Escolar (SAE).
- c) Descentralizar - de ser pertinente - la gestión de compra en las Asociaciones Cooperadoras a quienes el mismo remitirá los fondos contra entrega de rendición, no pudiendo excederse dichas Asociaciones de los cupos aprobados.
- d) Disponer los medios necesarios para efectuar la carga de la Asistencia Media mensual, en los sistemas informáticos establecidos al efecto. En tal caso se establece un plazo máximo de quince días de finalizado el mes inmediato anterior, todo ello para tener derecho al ciento por ciento (100%) de la liquidación correspondiente.-
- e) Rendir cuenta de la utilización de los fondos del Servicio Alimentario Escolar (SAE) a los Organismos competentes.-
- f) Realizar la gestión de compras del SAE en un todo de acuerdo a las normas establecidas para (tara) tal fin.-
- g) Priorizar para el caso de paridad en calidad y precios a las Asociaciones Cooperadoras de los establecimientos dependientes de la Subdirección de Enseñanza Agropecuaria.-
- h) Controlar la calidad, cantidad e higiene de los alimentos que se suministren y la adecuación de las prestaciones al Menú Unico Distrital preestablecido.
- i) Solicitar los resultados de los controles bromatológicos y de higiene de los alimentos, en su estado natural o elaborados que se provean para el SAE.

SEPTIMA: El Consejo Escolar propondrá a EL MINISTERIO las raciones a asignar a cada establecimiento escolar de su distrito y podrá reducir, suprimir y/o redistribuir la cantidad de raciones otorgadas, como así también proponer aumentos y cambios de modalidad prestacional, todo ello sujeto a la aprobación de EL MINISTERIO.

OCTAVA: El Consejo Escolar deberá solicitar a cada establecimiento educativo la lista de beneficiarios del SAE, quien luego de verificar la concordancia con las raciones otorgadas, deberá remitirla a LA DIRECCION GENERAL a los efectos de realizar la carga inicial de los mismos, quien sistematizará dicha carga procediendo a la devolución de la misma a los efectos de que cada Consejo Escolar proceda a la actualización correspondiente.-

NOVENA: LA DIRECCION GENERAL queda obligada a remitir mensualmente a EL MINISTERIO, y por los medios establecidos y/o a establecerse, la base de beneficiarios del Servicio Alimentario Escolar (SAE) por niño y responsable adulto a los fines de la liquidación correspondiente como asimismo la conformación del Registro Unico de Beneficiarios (R.U.B.) -



DECIMA: EL MINISTERIO comunicará a LA DIRECCION GENERAL el detalle de las raciones por modalidad aprobadas por establecimiento y distrito, como así también las modificaciones que se produjeran.

DECIMO PRIMERA: EL MINISTERIO ejercerá el contralor de la correcta utilización de los beneficios acordados, sin perjuicio de las competencias, responsabilidades, deberes y derechos que la Ley 11.612 asigna a LA DIRECCION GENERAL.-

DECIMO SEGUNDA: Los fondos citados en la Cláusula Segunda, serán depositados por EL MINISTERIO en una cuenta especial para el Servicio Alimentario Escolar (SAE) autorizada por LA DIRECCION GENERAL a los Consejos Escolares.

DECIMO TERCERA: Los fondos precitados serán liquidados por EL MINISTERIO en forma mensual y por el ciento por ciento (100%) de los cupos aprobados por el mismo, ajustándose por Asistencia Media.

DECIMO CUARTA: EL MINISTERIO proveerá de un MENU BASICO ORIENTATIVO a los Consejos Escolares a partir del cual los mismos elaborarán un MENU UNICO DISTRITAL el que deberá ser avalado por los organismos intervinientes, todo ello en pos de garantizar la calidad, cantidad y el valor nutricional de las prestaciones.

DECIMO QUINTA: EL MINISTERIO y LA DIRECCION GENERAL, acuerdan crear una comisión permanente para el tratamiento de temas vinculados al SAE a los efectos de homogeneizar criterios.

DECIMO SEXTA: Los Consejos Escolares deberán consignar en sus contrataciones una cláusula mediante la cual deje expresamente a salvo la potestad del Poder Ejecutivo para revocarlos en Sede Administrativa, conforme exigencia del artículo 1° del Decreto 4041/96.-

DECIMO SEPTIMA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes constituyen los domicilios denunciados ut supra, donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen. Asimismo, se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a todo otro fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder .

DECIMO OCTAVA : EL CONVENIO MARCO N° 55/00 queda sustituido por el presente a partir del primero de marzo de 2003.

DECIMO NOVENA: El presente Convenio tendrá vigencia por el término de un año contado a partir de su entrada en vigencia, pudiendo ser renovado, en forma automática, por iguales períodos.-

VIGESIMA: EL MINISTERIO, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, podrá rescindirlo o interrumpir las transferencias de fondos hasta tanto se subsanen las irregularidades.-



ANEXO II

ACTA ACLARATORIA

En la Ciudad de La Plata, a los 13 días del mes de Agosto de 2003 entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y TRABAJO** de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 12 entre 53 y 54 Piso 4º de la Torre II de la ciudad y partido de La Plata, en adelante **EL MINISTERIO**, representado en éste acto por el Licenciado Mariano Federico WEST; por un lado y, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS Y EDUCACIÓN**, con domicilio en la calle 13 entre 56 y 57 de la ciudad y partido de La Plata, por el otro, representada en éste acto por su titular el Profesor Mariano Néstor OPORTO, de aquí en adelante **LA DIRECCIÓN GENERAL**, acuerdan en suscribir un acta adicional al convenio celebrado el 10 de diciembre del 2002, modificando las cláusulas enumeradas en la presente, quedando su redacción a partir de la firma de la misma de la siguiente manera:

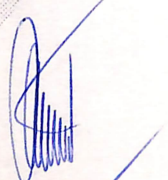
SEXTA: La administración y gestión de los fondos del Servicio Alimentario Escolar (S.A.E.), a nivel distrital será efectuada por el Consejo Escolar quién deberá:

Inciso c) Descentralizar -de ser pertinente- la gestión de compras en las Asociaciones Cooperadoras, a quienes el mismo remitirá los fondos contraentrega de rendición, no pudiendo excederse dichas Asociaciones de los cupos aprobados. En el proceso de compras las Asociaciones deberán observar lo prescripto por el Decreto Ley de Contabilidad N° 7764/71.

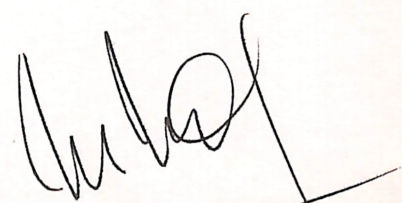
DECIMOSEXTA: Los Consejos Escolares deberán consignar en sus contrataciones una cláusula mediante la cual deje expresamente a salvo la potestad del Poder Ejecutivo para revocarlos en sede administrativa, conforme exigencia del artículo 1º del Decreto 4041/96 y el procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 7764/71.

VIGESIMA SEGUNDA: Todas las gestiones realizadas en el marco del Convenio Marco celebrado quedan sujetas a la normativa vigente en la Provincia de Buenos Aires para el otorgamiento de subsidios, Decreto 642/03.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-



Lic. MARIANO FEDERICO WEST
Ministro de Desarrollo
Humano y Trabajo
de la Pcia. de Buenos Aires



Prof. MARIO N. OPORTO
Director General
de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires